



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2020 00026 00
DEMANDANTE:	ZAFFIRO SAS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.

AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que, con el fin de notificar personalmente el auto de fecha 02 de octubre de 2020, se procedió a enviar correo electrónico el 19 de marzo de 2021 a las siguientes direcciones electrónicas: fcastroa@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@alcadiabogota.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y camilo.caycedo@ccalegal.co. No obstante el servidor de Microsoft notificó que hubo un error en el envío del mensaje debido a que no se pudo entregar al siguiente destinatario: notificacionesjudiciales@alcadiabogota.gov.co.

Con el fin de verificar la razón del error técnico que impidió la entrega del mensaje de datos, se procedió a verificar el buzón electrónico oficial de la entidad demandada, encontrándose que en la página oficial de la Secretaría general de Bogotá se informa como correo electrónico para notificaciones judiciales el siguiente: notificacionesarticulo197secgeneral@alcadiabogota.gov.co¹.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda Distrital en su página web de consulta pública informa como buzón oficial el siguiente: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

Como quiera que no se ha efectuado en debida forma la notificación personal de la demanda, en razón a que el mensaje de datos no se envió a la dirección electrónica de que trata el artículo 197 del CPACA,

¹ <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/correo-electronico-notificaciones-judiciales>

resulta necesario adoptar medida de saneamiento para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, de manera que, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 207 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el deber contenido en el artículo 42 del CGP, el defecto se corregirá practicando la notificación en virtud de lo previsto en el artículo 137 del CGP que dispone que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación la parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría, **notificar personalmente el auto admisorio de fecha 02 de octubre de 2020** a las partes e intervinientes, haciendo uso del buzón electrónico oficial dispuesto para notificaciones judiciales, siendo para el caso de la Alcaldía Mayor de Bogotá los siguientes: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co.

SEGUNDO. En lo demás, estarse a lo dispuesto a lo ordenado en auto admisorio de fecha 02 de octubre de 2020.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co
- camilo.caycedo@ccalegal.co
- notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co
- procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

CUARTO: CANALES DE ATENCIÓN VIRTUAL INMEDIATA:

La atención al público se prestará de manera preferente mediante la ventanilla virtual del Despacho, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la plataforma virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace de la reunión.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **9cd87a9c31a578c24f684f84139d9a4c67158dd3c25b84a12056a9006f828055**

Documento generado en 05/08/2021 04:07:15 PM